LOGÍSTICA

y Suministros J&J

Nit. 901718375-8

Bogotá 12 de marzo de 2025

Ingeniera
DORIS SIRLEY PIZA CASTILLO
Supervisora
Secretaría de desarrollo agropecuario

Referencia: Contrato de suministro CDS-202400004 "Fortalecimiento y promoción de la soberanía y seguridad alimentaria a través de la adquisición de insumos que permitan la optimización del vivero municipal y la implementación de huertas urbanas y rurales"

Asunto: Solicitud de suspensión

Cordial saludo,

Por medio de la presente y teniendo en cuenta las circunstancias que fueron informadas en la horas de la noche del día de ayer 11 de marzo de 2025, por lo que nos permitimos solicitarle la suspensión del contrato en referencia por el termino de ocho (8) días, ya que según nos informa uno de nuestros proveedores fue victima de robo por lo que se le imposibilita terminar de realizar el suministro el día de hoy, les pedimos disculpas de ante mano por los percances presentados pero es un caso fortuito que se nos sale de nuestro control, ya que como ha indicado la jurisprudencia (...) que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público) (...)

Adicionalmente Colombia compra eficiente por medio del concepto C-495 de 2024 indico que: (...)Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (...) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la

concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada. (...)

Teniendo presente lo anterior y conforme indica la jurisprudencia sobre el lus Variandi en varias ocasiones como prerrogativa que le permite a la administración modificar las cláusulas del contrato, siempre y cuando las mismas obedezcan a motivos de interés general que propendan por el cabal cumplimiento del objeto contractual y a través del mismo de la satisfacción de las necesidades de la población como fin propio del estado y/o cumplimiento de los mandatos constitucionales o legales. Como es el caso que nos propende ya que la presente pretendida persigue el cabal cumplimiento del objeto contractual, sin la cual, se vería frustrado el fin perseguido por la administración municipal, de manera que, en cumplimiento del principio de eficacia se hace necesaria la presente suspensión, teniendo presente que a la fecha INVERSIONES LOGISTICA Y SUMINISTROS J&J SAS ha realizado el suministro de más del 70% de los insumos establecidos dentro del contrato, además de que el mismo finaliza el día de hoy por lo que nos permitimos solicitarles la presente suspensión que como bien se menciono es indispensable para brindar el cumplimiento a cabalidad del contrato.

Johanna C H

R.L JOHANNA CARDENAS HERNANDEZ
C.C. 1.006.774.968
INVERSIONES LOGISTICA Y SUMINISTROS J&J SAS